

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 13 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 006
PALMIRA VALLE, TRECE (13) DE ENERO DE 2023**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSE MARIA SUAREZ BARRAGAN
RADICACIÓN: 2022 – 00493 - 00**

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de **Sucesión Intestada** del causante JOSE MARIA SUAREZ BARRAGAN al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1. Aclare la parte demandante los hechos 2 y 3 de la demanda y la relación de bienes, ya que se relaciona como bien sucesoral un predio que mide 8 metros de frente por 40 de fondo, no obstante en los hechos se establece que existió una venta de una porción de dicho terreno, luego entonces el predio que materia de sucesión necesariamente debe tener otras dimensiones y otros linderos.

2. No aportó el avalúo del bien relacionado como relicto de la herencia en la demanda, a fin de que en su momento procesal se pueda verificar el mismo, conforme a lo consagrado en el artículo 489 numeral 6, en consonancia con los lineamientos del artículo 444; sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.782.806 de Palmira y TP No. 176.218 del C.S.J; para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de los señores DARLEY ELIZABETH SUAREZ DE TAFUR, JOSE CLEMENTE SUAREZ RAMIREZ, MARIA LILY SUAREZ RAMIREZ, GERARDO JAVIER SUAREZ VARGAS y ROSA IDALIA SUAREZ RAMIREZ, de conformidad con los parámetros señalados en el poder por el conferido y allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTÍFQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e259519adcc9a0462b9402b01bf01a9c485d559778149400cf9f37a1e12c07f**

Documento generado en 17/01/2023 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>